

VERBAL – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA ORFA ROCHE ACEVEDO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARINO SALAZAR GARCÍA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En apelación¹ interpuesta por los demandados, señores **EMMA GARCÍA GÓMEZ, ANA MARÍA SALAZAR GARCÍA, MARÍA OFELIA SALAZAR GARCÍA, SARA MARÍA SALAZAR GARCÍA, FRANCISCO JAVIER SALAZAR GARCÍA, GABRIEL ARTURO SALAZAR GARCÍA, INÉS MAYELA SALAZAR GARCÍA, JOSÉ GERARDO SALAZAR GARCÍA, JESÚS GILBERTO SALAZAR GARCÍA, MARTHA CECILIA SALAZAR GARCÍA, MARÍA ELENA SALAZAR GARCÍA y VERONICA URIBE SALAZAR** frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 03 de febrero de 2022², ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, el proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por la señora **MARÍA ORFA ROCHE ACEVEDO** en contra de los recurrentes y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARINO SALAZAR GARCÍA**.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **SUSPENSIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que

¹Expediente digital archivo "076-AUDIOVIDEOSENTENCIA.mp4" minuto 56:28 Recurso de apelación demandados, reparos en audiencia.

²Expediente digital archivo "076-AUDIOVIDEOSENTENCIA.mp4"

VERBAL – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA ORFA ROCHE ACEVEDO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARINO SALAZAR GARCÍA Y OTROS

acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderada demandante: Dra. Claudia Andrea Calvo Puerta. Correo electrónico: calvopuertaabogados@gmail.com
- Apoderada demandados: Dra. Hilda Doris Zuluaga Munera. Correo electrónico: hildaabogada20@gmail.com
- Curador ad litem Herederos Indeterminados de Marino Salazar García: Dr. Andrés Merardo Rincón Bedoya. Correo electrónico: paula.rincon@hotmail.com – of.rinconbe@gmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

VERBAL – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA ORFA ROCHE ACEVEDO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARINO SALAZAR GARCÍA Y OTROS

la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Magistrado

CRE

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

17043-31-84-001-2020-00031-02

VERBAL – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA ORFA ROCHE ACEVEDO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARINO SALAZAR GARCÍA Y OTROS

Código de verificación:

**65b095ff2cefd148a72fe7a6ab0d9a7d0b7dcf3b94ce2cea3105643d7cc4
520a**

Documento generado en 23/02/2022 03:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>